

CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD 2022-00052

Carlos Ortiz <cmocb94@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas
<jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Luis Ibañez <joset_00@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

220816-CONTESTACIÓN DDA-PROCESO DECLARATORIA, DISOLUCIÓN Y LIQ UMH-JLIM.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: PROCESO VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARTIRAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS MERNANTES.

RADICACIÓN: 2022-00052

DEMANDANTE: ANGÉLICA BOHÓRQUEZ GARNICA

DEMANDADO: JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – ART. 369 C.G.P.

Cordial y respetuoso saludo a la Señora Jueza y a los demás miembros del Despacho.

CARLOS MAURICIO ORTIZ CARRASQUILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.447.998 de Bogotá D.C., abogado inscrito y actualmente en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional número 385.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando por virtud de **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a mí conferido, con arreglo a las disposiciones del Artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y por el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.879.921 de Aguachica (Cesar), vecino y residente del municipio de Monterrey (Casanare) quien funge en el presente proceso como **PARTE DEMANDANDA**, concurre ante del Despacho de la Señora Jueza a través del presente documento, con el ánimo de formular ante Usted el **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, en los términos del Artículo 96 y dentro de la oportunidad procesal conferida por el Artículo 369, ambos del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en los términos del documento que se adjunta al presente mensaje de datos.

Respetuosamente, me suscribo ante la Señora Jueza.

CARLOS MAURICIO ORTIZ CARRASQUILLA

C.C. No. 1.015.447.998 de Bogotá D.C.

T.P. No. 385.119 del C.S.J.



Carlos Mauricio Ortiz

Consultor

📍 Calle 117 # 57 - 96 📞 317 372 73 17

carlos.ortiz@oryco.co

www.oryco.co



Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS
CUNDINAMARCA

jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: PROCESO VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA,
DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARTIRAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS MERNANTES.

RADICACIÓN: 2022-00052

DEMANDANTE: ANGÉLICA BOHÓRQUEZ GARNICA

DEMANDADO: JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – ART. 369 C.G.P.

Cordial y respetuoso saludo a la Señora Jueza y a los demás miembros del Despacho.

CARLOS MAURICIO ORTIZ CARRASQUILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.447.998 de Bogotá D.C., abogado inscrito y actualmente en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional número 385.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando por virtud de **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a mí conferido, con arreglo a las disposiciones del Artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y por el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.879.921 de Aguachica (Cesar), vecino y residente del municipio de Monterrey (Casanare) quien funge en el presente proceso como **PARTE DEMANDANDA**, concurre ante del Despacho de la Señora Jueza a través del presente documento, con el ánimo de formular ante Usted el **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, en los términos del Artículo 96 y dentro de la oportunidad procesal conferida por el Artículo 369, ambos del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en los términos del presente documento:

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE

SE ACLARA que la convivencia pacífica y mutua entre el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO** y la aquí **DEMANDANTE** dejó de presentarse desde el pasado cuatro (04) de agosto del año 2020 cuando el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO** se trasladó con vocación permanente desde el municipio de Guaduas (Cundinamarca) hasta el municipio de Monterrey (Casanare), donde empezó a desempeñarse como trabajador, en virtud del traslado que tuvo lugar por cumplimiento del contrato individual de trabajo a término indefinido que sostiene desde el seis (06) de enero de 2011, con la Empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, prestando personalmente sus servicios como trabajador a dicha Compañía presencialmente y permanentemente en la jurisdicción del municipio de Monterrey (Casanare).

De igual manera, **SE ACLARA** que entre la Señora **ANGÉLICA BOHÓQUEZ GARNICA** y el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO**, **NO SE HA DECLARADO A LA FECHA LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, ni por virtud de escritura pública elevada ante notario público, ni por acta de conciliación en la que obre mutuo acuerdo de las **PARTES** encartadas en litigio, ni tampoco por virtud de resolución judicial que la haya declarado con anterioridad al presente proceso, ni a través de ningún otro mecanismo dispuesto legalmente para tales fines.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO.

SE ACLARA que, si bien es cierto que entre la aquí **DEMANDANTE** y el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO** sí existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, dado que aquellos convivieron de manera mutua, pacífica e ininterrumpida durante más de dos (2) años calendario, desde el mes de junio del año 2012; **NO ES CIERTO** que la referida **UNIÓN MARITAL DE HECHO** se hubiere prolongado en su existencia hasta el pasado veintiocho (28) de marzo de 2021.

Por el contrario, **SE ACLARA** que la convivencia ininterrumpida, como elemento integrante de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** como institución del derecho de familia, **DESAPARECIÓ** desde el pasado cuatro (04) de agosto del año 2020, cuando el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO**, aquí **DEMANDADO**, por virtud del vínculo laboral sostiene desde el seis (06) de enero de 2011, con la Empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, tuvo que trasladarse de manera definitiva desde la jurisdicción del municipio de Guaduas (Cundinamarca), hasta la jurisdicción del municipio de Monterrey (Casanare), para dar fiel cumplimiento a sus obligaciones como trabajador, en cuanto a la prestación personal y subordinada de sus servicios en beneficio de su Empleador.

Así las cosas, desde el pasado cuatro (04) de agosto del año 2020, el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO** **DEJÓ DE RESIDIR** en el municipio de Guaduas (Cundinamarca) y, consecuentemente, desde dicho momento, dejó de existir entre **LAS PARTES** aquí encartadas, convivencia mutua, pacífica e ininterrumpida.

Consecuentemente, y en todo caso advirtiendo que aquélla corresponderá a una de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** de la presente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** cuya existencia y disolución pretende la **PARTE DEMANDANTE**, dejó de existir desde el pasado cuatro (04) de agosto del año 2020, esto es, desde hace ya dos (2) años y, en todo caso, un (1) año y siete (7) meses antes de la interposición de la acción judicial que ha dado lugar al proceso de la referencia.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.

Nuevamente, **SE ACLARA** ante el Despacho de la Señora Jueza que, la **DISOLUCIÓN** de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** que existió entre el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO** y la Señora **ANGÉLICA BOHÓRQUEZ GARNICA** tuvo lugar, si bien como consecuencia del abandono definitivo del domicilio que habían establecido como compañeros permanentes en el municipio de Guaduas (Cundinamarca); **NO ES CIERTO** que ello haya acontecido en fecha veintiocho (28) de marzo de 2021, como injustificada y temerariamente lo pretende hacer ver la **PARTE DEMANDANTE**.

Por el contrario, y en línea con lo manifestado en precedencia, el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO** abandonó definitivamente el domicilio que había establecido con la aquí **DEMANDANTE**, como compañeros permanentes, en fecha cuatro (04) de agosto del año 2020, cuando en virtud del vínculo laboral con la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, desempeñando el cargo de **LOGÍSTICO DE TRANSPORTE TÉCNICO 3**, fue trasladado a la jurisdicción del municipio de Monterrey (Casanare), en el cual se radicó definitivamente como **TRABAJADOR**.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.

Sobre el particular, se llama la atención del Despacho de la Señora Jueza, en el sentido de que la **PARTE DEMANDANTE**, al pretender notificar personalmente al **PODERDANTE** y **DEMANDADO**, conforme a las disposiciones del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **OMITIÓ** enviar los anexos de la **DEMANDA**, esto es, que en la comunicación de correo electrónico bajo asunto *"NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA 2022-00052"*, remitida en fecha trece (13) de julio de 2022, desde la dirección de correo electrónico felipeserranoabg@gmail.com, a la **PARTE DEMANDADA**, a la dirección de correo electrónico joset_00@hotmail.com, el **APODERADO ESPECIAL** de la **PARTE DEMANDANTE**, únicamente remitió a manera de archivos adjuntos en formato PDF, tres (3) documentos, a saber:

1. Documento en formato PDF denominado *"05AutoAdmite.pdf"*, con un peso de 307 kb, contenido del auto de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, notificado por el Despacho mediante anotación en Estado No. 08 del veintinueve (29) de abril de 2022 (2 folios).
2. Documento en formato PDF denominado *"Notificación personal JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO 2022-00052.pdf"*, con un peso de 93 kb, contenido de escrito de notificación personal de demanda (2 folios).
3. Documento en PDF denominado *"Demanda de declaración de sociedad patrimonial ANGELICA BOHORQUEZ GARNICA.pdf"*, con un peso de 511 kb, el cual, contiene únicamente el escrito de demanda, sin pruebas ni anexos (6 folios).

En consecuencia, y sin perjuicio de la excepción de **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** que se formula en la presente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, dentro del término de traslado de que trata el Artículo 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), **NO FUERON TRASLADADAS A MI PODERDANTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS DE LA DEMANDA**, motivo por el cual, no solo **NO ES POSIBLE** pronunciarse respecto de la situación jurídica del Bien Inmueble identificado en forma incompleta en el **HECHO QUINTO** de la **DEMANDA**, sino a su vez, respecto de ninguna de las pruebas documentales del libelo de **DEMANDA**.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.

Sobre el particular, se llama la atención del Despacho de la Señora Jueza, en el sentido de que la **PARTE DEMANDANTE**, al pretender notificar personalmente al **PODERDANTE** y **DEMANDADO**, conforme a las disposiciones del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **OMITIÓ** enviar los anexos de la **DEMANDA**, esto es, que en la comunicación de correo electrónico bajo asunto *"NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA 2022-00052"*, remitida en fecha trece (13) de julio de 2022, desde la dirección de correo electrónico felipeserranoabg@gmail.com, a la **PARTE DEMANDADA**, a la dirección de correo electrónico joset_00@hotmail.com, el **APODERADO ESPECIAL** de la **PARTE DEMANDANTE**, únicamente remitió a manera de archivos adjuntos en formato PDF, tres (3) documentos, a saber:

1. Documento en formato PDF denominado *"05AutoAdmite.pdf"*, con un peso de 307 kb, contenido del auto de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, notificado por el Despacho mediante anotación en Estado No. 08 del veintinueve (29) de abril de 2022 (2 folios).
2. Documento en formato PDF denominado *"Notificación personal JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO 2022-00052.pdf"*, con un peso de 93 kb, contenido de escrito de notificación personal de demanda (2 folios).

3. Documento en PDF denominado "*Demanda de declaración de sociedad patrimonial ANGELICA BOHORQUEZ GARNICA.pdf*", con un peso de 511 kb, el cual, contiene únicamente el escrito de demanda, sin pruebas ni anexos (6 folios).

En consecuencia, y sin perjuicio de la excepción de **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** que se formula en la presente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, dentro del término de traslado de que trata el Artículo 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), **NO FUERON TRASLADADAS A MI PODERDANTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS DE LA DEMANDA**, motivo por el cual, no solo **NO ES POSIBLE** pronunciarse respecto de la situación jurídica del Bien mueble sujeto a registro identificado en forma incompleta en el **HECHO SEXTO** de la **DEMANDA**, sino a su vez, respecto de ninguna de las pruebas documentales del libelo de **DEMANDA**.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO.

No se entiende de qué forma y con fundamento en cuáles pruebas la **PARTE DEMANDANTE** afirma que, supuestamente, producto del trabajo, la aquí **DEMANDANTE** y mi **PODERDANTE** realizaron ahorro en la cuenta bancaria de titularidad de la **PARTE DEMANDADA** y, supuestamente, en un fondo, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**.

En criterio del suscrito **APODERADO ESPECIAL**, dichas afirmaciones se realizan de forma **TEMERARIA**, máxime cuando en el escrito de **DEMANDA**, no se relaciona siquiera prueba sumaria que dé cuenta de la existencia de la(s) referida(s) cuentas bancarias y/o fondos, ni mucho menos, del (de los) establecimiento(s) de crédito administrador(es).

Sobre el particular, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso judicial de la referencia.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO frente a **TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DEL LÍBELO DE LA DEMANDA**, lo anterior, frente a las cuales, se alega **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** e **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO EN LOS EXTREMOS TEMPORALES DENUNCIADOS**.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO, toda vez que, (i) en primer lugar, la **ACCIÓN JUDICIAL SE ENCUENTRA PRESCRITA** por **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESPECTO DE LA EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

PATRIMONIAL, conforme a las disposiciones del Artículo 8 de la Ley 54 de 1.990, toda vez que desde el momento en que tuvo lugar la separación física de los compañeros permanentes aquí encartados, transcurrió más de un (1) año calendario con corte a la fecha de radicación de la presente acción judicial, esto es, dicha separación física tuvo lugar desde el pasado cuatro (04) de agosto del año 2020 y; (ii) en segundo lugar, por cuanto los elementos esenciales de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** dejaron de existir entre la **PARTE DEMANDANTE** y mi **PODERDANTE** desde el cuatro (04) de agosto del año 2020, ante su radicación definitiva en la jurisdicción del municipio de Monterrey (Casanare), con ocasión de su vínculo laboral de carácter indefinido con la Empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, desempeñando el cargo de **LOGÍSTICO DE TRANSPORTE TÉCNICO 3**, desde el cuatro (04) de agosto del año 2020, en la jurisdicción del municipio de Monterrey (Casanare)

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO, en su lugar, solicito al Despacho de la Señora Jueza, imponer condena en costas y agencias de derecho a la **PARTE DEMANDANTE**.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN (ART. 8 LEY 54 DE 1.990):

Dispone el Artículo 8 de la Ley 54 de 1.990 lo siguiente:

“Artículo 8. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno de ambos compañeros”.

En el caso de marras, y por medio de las pruebas documentales que se allegan junto con la presente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, se acredita de manera clara ante el Despacho de la Señora Jueza que, el aquí **DEMANDADO**, Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO**, se trasladó de manera definitiva a la jurisdicción del municipio de Monterrey (Casanare), desde el cuatro (04) de agosto del año 2020, en donde se radicó en forma definitiva con el ánimo de dar cumplimiento a sus funciones como trabajador de la Empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, por estar vinculado laboralmente mediante contrato individual de trabajo desde dicho momento, asumiendo las obligaciones y prohibiciones que le son inherentes a este tipo de vinculación laboral, conforme a las disposiciones de los Artículo 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.) y desempeñándolas presencialmente, atendiendo a la naturaleza de las funciones del cargo de

LOGÍSTICO DE TRANSPORTE TÉCNICO 3 que desempeña bajo subordinación de la ya mencionada persona jurídica.

Es así como, en el presente caso, el **TÉRMINO PRESCRIPTIVO** contemplado por el Artículo 8 de la Ley 54 de 1.990, empezó a contarse desde el cuatro (04) de agosto del año 2020 y, feneció el cuatro (04) de agosto del año 2020, momento en el cual transcurrió un (1) año desde el momento en que se presentó la **SEPARACIÓN FÍSICA Y DEFINITIVA** de los compañeros permanentes encartados en el presente proceso.

Así las cosas, y habida cuenta que, conforme a las informaciones que se derivan del Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, en el presente caso la **DEMANDA** se radicó en fecha **diecisiete (17) de marzo de 2022**, para dicho momento la **ACCIÓN JUDICIAL ESTABA PRESCRITA** a las voces del Artículo 8 de la Ley 54 de 1.990 antes citado.

En consecuencia, la Señora Jueza debe **DECLARAR POR PROBADA** la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, máxime cuando la **PARTE DEMANDANTE** no aporta siquiera prueba sumaria alguna de que la convivencia pacífica, ininterrumpida y permanente con el aquí **DEMANDADO** se hubiera prolongado hasta el extremo temporal que denuncia, esto es, hasta el veintiocho (28) de marzo de 2021.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en Sentencia STC 12739-2021, radicación 11001-02-03-000-2021-03449-00, ha indicado con suma claridad lo siguiente:

*"(...) la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, **es prescriptible**. Así, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, **la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, mas no respecto del estado civil**".*

Y es que, a lo anterior, debe sumarse que en amplia y reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, esto es, entre otras en Sentencia del once (11) de marzo de 2009, Expediente número 85001-3184-001-2002-00197-01, reiterada en Sentencia del diez (10) de agosto de 2012, Expediente número 01568-00 y en la STC 1163 del 2014, se consideró:

"(...) la herramienta impone la imprescriptibilidad de la acción declarativa de la unión marital de hecho en lo atañadero al estado civil y la prescriptibilidad de la

acción judicial para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir de la terminación de la unión marital por separación física y definitiva de los compañeros (...)

B. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO EN LOS EXTREMOS TEMPORALES DENUNCIADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A las voces del Artículo 1 de la Ley 54 de 1.990, se entiende por **UNIÓN MARITAL DE HECHO** la *"(...) formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañeros y compañera permanente, al hombre y a la mujer que forma parte de la unión marital de hecho"*.

Seguidamente, el Artículo 2 de la Ley 54 de 1.990, modificado por el Artículo 1 de la Ley 979 de 2005, dispone lo siguiente:

"Artículo 2. Se presumen sociedad patrimonial entre compañeros permanente y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.*
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.*

Más adelante, el Artículo 4 de la Ley 54 de 1.990 dispone que *"(...) la existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia"*, esto es que, la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, debe acreditarse por la **PARTEDEMANDANTE** ante el Despacho de la Señora Jueza, mediante los medios ordinarios de prueba contemplados, actualmente, en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En el presente caso, mi **PODERDANTE ADMITE**, únicamente para los efectos que a ello atañe frente al estado civil, que entre él y la aquí **DEMANDANTE EXISTIÓ** una **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre el mes de junio de 2012 y el cuatro (04) de agosto del año 2020, momento en el cual, se separó de manera definitiva y permanente de la aquí **ACCIONANTE**, para radicarse en forma definitiva en la jurisdicción del municipio de Monterrey (Casanare), lugar en donde se

encuentra vinculado laboralmente desde dicho momento con la Empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, para desempeñar el cargo de **LOGÍSTICO DE TRANSPORTE TÉCNICO 3**, de manera presencial y permanente.

Lo anterior, se acredita mediante las respectivas certificaciones laborales emitidas por la persona jurídica empleadora del aquí **DEMANDADO**, por virtud de las cuales se corrobora la fecha de inicio del vínculo laboral en dicha jurisdicción, del cual se infiere el traslado definitivo del **DEMANDADO** al municipio de Monterrey (Casanare).

Todo lo dicho hasta aquí, sin perjuicio de la **EXCEPCIÓN PRESCRIPTIVA DE LA ACCIÓN RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, alegada y sustentada oportunamente en esta **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** conforme al Artículo 8 de la Ley 54 de 1.990.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a sus requisitos formales y oportunidad procesal, la presente contestación de demanda encuentra fundamento en lo dispuesto en los Artículos 96 y 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Sustancialmente, encuentra fundamento la presente contestación de demanda en las disposiciones de los Artículos 1, 2, 4 y 8 de la Ley 54 de 1.990, así como en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de forma general en la Constitución Política, la Ley, y los Decretos que la reglamenten, así como la Jurisprudencia de las altas Cortes relacionada con la situación fáctica del proceso de la referencia.

V. RAZONES DE DERECHO

A. DE LO QUE ES LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN.

Según el Artículo 1 de la Ley 54 de 1990, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Teniendo en cuenta este concepto, y realizando una interpretación de la norma, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia de cinco (05) de agosto de 2013 Expediente 7300131100042003-00084-02, consagró tres requisitos para su conformación, así:

"a.-) **Una comunidad de vida**, que no es otra cosa que la concatenación de actos emanados de la voluntad libre y espontánea de los compañeros permanentes, con el fin de aunar esfuerzos en pos de un bienestar común. No depende por lo tanto de una manifestación expresa o el cumplimiento de algún formalismo o ritual preestablecido, sino de la uniformidad en el proceder de la pareja que responde a principios básicos del comportamiento humano, e ineludiblemente conducen a predicar que actúan a la par como si fueran uno solo, que coinciden en sus metas y en lo que quieren hacia el futuro, brindándose soporte y ayuda recíprocos.

(...)

b.-) **La singularidad**, en virtud de la cual no hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere una dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos.

(...)

c.-) **La permanencia**, elemento que como define el DRAE atañe a la "duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad" que se espera del acuerdo de convivencia que da origen a la familia, excluyendo de tal órbita los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay comunidad de vida entre los compañeros.

En consideración de lo anterior, en el presente caso no se cumple a cabalidad con los requisitos constitutivos de la Unión Marital de Hecho, teniendo de presente que no había existencia del elemento de **PERMANENCIA** en la convivencia entre las partes., por lo que no puede ser declarada la existencia de la misma.

VI. PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN

La presente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, especialmente, sus medios exceptivos y la oposición realizada respecto de las pretensiones, se sustenta en los siguientes medios de prueba:

Documentales:

1. Copia de Otrosí de Contrato Individual de trabajo, suscrito entre **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA** y el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO**. (3 Folios)
2. Copia de Notificación de asignación de lugar de trabajo emitida por **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA** a el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO**. (1 Folio)
3. Copia de Certificación Laboral emitida por **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA** a el Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO**. (1 Folio)
4. Copia de Historia Laboral Consolidada de aportes al Sistema General de Pensiones (6 Folios)
5. Copia de Carnet laboral del Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO** (1 Folio)

Testimoniales:

Conforme los Artículos 212 y S.S del Código General del Proceso, solicito a la Señora Jueza decrete la práctica de las siguientes pruebas testimoniales que enunciaré a continuación, con el objeto de darle su Despacho el conocimiento suficiente sobre la ocurrencia de los hechos que sustentan la presente contestación:

1. La Señora **SHERILL TATIANA IBÁNEZ MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.072.750.626, en su calidad de **HERMANA**, del Demandado, con el fin de que rinda testimonio respecto de los extremos temporales en los cuales tuvo lugar la relación interpersonal entre las partes, de forma que se señale la fecha de culminación de la misma.
 - Domicilio en el Municipio de San Alberto, Cesar en la Carrera 12 No. 5 – 09 barrio 23 de Agosto.
 - Correo electrónico: tatianamercado211@hotmail.com
 - Teléfono: 321 3891364
2. La Señora **GLADYS MERCADO MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.660.156, en su calidad de **MADRE**, del Demandado, con el fin de que rinda testimonio respecto de los extremos temporales en los cuales tuvo lugar la relación interpersonal entre las partes, de forma que se señale la fecha de culminación de la misma.
 - Domicilio en el Municipio de San Alberto, Cesar en la Carrera 12 No. 5 – 09 barrio 23 de Agosto.
 - Teléfono: 313 4173827
3. El señor **ELIAS MAHECHA ALGECIRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.003.873, en su calidad de **COMPAÑERO DE TRABAJO**, del Demandado, con el fin de que rinda testimonio respecto de las condiciones bajo las cuales se efectuó el traslado laboral del mismo.
 - Domicilio en el Municipio de Guaduas, Cundinamarca en la Carrera 7 No. 9 – 28

- Correo electrónico: eliasmahecha27@gmail.com
- Teléfono: 304 2175790

VII. ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN

La presente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** se acompaña de los siguientes **ANEXOS**:

1. **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente conferido por la **PARTE DEMANDADA** al suscrito **APODERADO ESPECIAL**, de conformidad con las disposiciones del Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptó como legislación permanente el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (2 Folios).
2. Trazabilidad de la comunicación de correo electrónico por virtud de la cual la **PARTE DEMANDADA** confirió el **PODER ESPECIAL** al suscrito **APODERADO**, a través de mensaje de datos (1 folio).
3. Copia simple de la cedula de ciudadanía del suscrito **APODERADO ESPECIAL** (1 Folio)
4. Fiel copia de la tarjeta profesional del suscrito **APODERADO ESPECIAL** (1 Folio).
5. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Señor **JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO** (1 Folio).
6. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas (12 Folios).

VIII. NOTIFICACIONES

Con fines de notificaciones que, conforme a la Ley se deban surtir personalmente, la Señora Jueza que se surtan a través de las siguientes direcciones físicas y/o electrónicas:

- A la **PARTE DEMANDANTE**: En las direcciones físicas y electrónicas informadas por el **APODERADO ESPECIAL** de la **DEMANDANTE** en el líbello de **DEMANDA**.
- A la **PARTE DEMANDADA**, en la Vereda El Guafal del municipio de Monterrey (Casanare), y/o a la dirección de correo electrónico joset_00@hotmail.com
- Al suscrito **APODERADO ESPECIAL** de la **PARTE DEMANDADA**, en la de Bogotá D.C. y/o a través de las direcciones de correo electrónico cmocb94@hotmail.com o Carlos.ortiz@oryco.co

Respetuosamente, me suscribo ante la Señora Jueza.


CARLOS MAURICIO ORTIZ CARRASQUILLA
C.C. No. 1.015.447.998 de Bogotá D.C.
T.P. No. 385.119 del C.S.J.

PRUEBAS



**OTROSÍ SUSCRITO ENTRE
JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO
Y FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA.**

En Bogotá D.C., a los 23 días del mes de marzo de 2022, el señor(a) **JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1065879921, quien actúa en calidad de trabajador(a), y quien en adelante se denominará **“EL TRABAJADOR (A)”** y **MARIA TERESA TURBAY RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 52413311, quien actúa en su calidad de apoderado general de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, y quien en adelante se denominará **“EL EMPLEADOR”**; quienes conjuntamente se denominará **“Las Partes”**, acuerdan suscribir de manera libre y voluntaria el presente OTROSÍ al contrato individual de trabajo, teniendo en cuenta las cláusulas que más adelante se señalan, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre el(la) señor(a) **JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO** y EL EMPLEADOR existe un contrato de trabajo desde el 6 de enero de 2011, en virtud del cual EL(LA) TRABAJADOR(A) desempeña el cargo de **LOGISTICO DE TRANSPORTE TECNICO 3**
2. Que EL EMPLEADOR y la compañía PETROLEOS SUDAMERICANOS ENERGY tienen vigentes relaciones comerciales y sinergias estratégicas y, en virtud de ello, han suscrito un acuerdo de colaboración empresarial con la finalidad que los empleados de las dos empresas colaboren entre sí para la ejecución del objeto social de ambas y con el único fin de lograr un adecuado cumplimiento de sus objetivos empresariales.
3. En el marco de las relaciones comerciales y sinergias referidas en el numeral 2 inmediatamente anterior, EL EMPLEADOR eventualmente requiere que EL(LA) TRABAJADOR(A) desarrolle actividades, preste sus servicios y / o se involucre en diligencias y procedimientos que pueden llegar a beneficiar no sólo a EL EMPLEADOR, sino también a PETRÓLEOS SUDAMERICANOS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, empresa con la cual EL EMPLEADOR se relaciona a nivel comercial.
4. Que las partes de común acuerdo han decidido modificar el contrato de trabajo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: No obstante la obligación de exclusividad a favor de EL EMPLEADOR, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se compromete a realizar actividades propias de su cargo al servicio de la compañía PETRÓLEOS SUDAMERICANOS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA y aquellas que puntualmente **EL EMPLEADOR** ordene cuando sea requerido para tal efecto por éste, pudiendo EL EMPLEADOR solicitar, en cualquier momento, la asignación de EL(LA) TRABAJADOR(A) en actividades diferentes.



PARÁGRAFO: Es claro para Las Partes que la cooperación de el(la) TRABAJADOR(A) es necesaria para el cabal cumplimiento de las relaciones comerciales y de servicios existentes entre el EMPLEADOR y PETRÓLEOS SUDAMERICANOS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, en particular de las funciones y responsabilidades a su cargo como trabajador(a) de EL EMPLEADOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: El(la) TRABAJADOR(A) entiende y así lo acepta, que las labores que así desempeñe en beneficio de la compañía PETRÓLEOS SUDAMERICANOS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA o la que **EL EMPLEADOR** puntualmente ordene, no generarán relación laboral diferente a la existente entre **EL(LA) TRABAJADOR(A) y EL EMPLEADOR**, toda vez que se ejecutan en las mismas condiciones y dentro del horario laboral inicialmente convenido entre las partes y en cumplimiento del acuerdo de colaboración empresarial suscrito entre **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA y PETRÓLEOS SUDAMERICANOS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.**, es decir, que la eventual prestación de servicios y desarrollo de actividades a favor de PETRÓLEOS SUDAMERICANOS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA se seguirá desarrollando en el marco contractual y como una consecuencia directa del contrato de trabajo vigente entre EL EMPLEADOR y el(la) TRABAJADOR(A), expresamente relacionado en el numeral 1 de las consideraciones, siendo FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA su único y exclusivo empleador para todos los efectos legales.

CLÁUSULA TERCERA: EL(LA) TRABAJADOR(A) entiende y acepta expresamente que la eventual prestación de servicios y desarrollo de actividades a favor de PETRÓLEOS SUDAMERICANOS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, no implican la existencia de un contrato de trabajo entre EL(LA) TRABAJADOR(A) y la respectiva empresa, pues dichas actividades se presentan en el marco de relaciones contractuales estratégicas del EMPLEADOR para la consecución de sus metas corporativas.

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes aclaran, convienen y aceptan que la remuneración que recibe EL(LA) TRABAJADOR(A) por parte de EL EMPLEADOR compensa total e integralmente todas las labores, funciones y actividades a cargo de EL(LA) TRABAJADOR(A), incluyendo aquellas que puedan llegar a beneficiar a PETRÓLEOS SUDAMERICANOS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, entidad con la cual EL EMPLEADOR mantiene una relación comercial.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes de manera expresa declaran que con la suscripción del presente Otrosí no se están desmejorando las condiciones laborales, salariales ni prestacionales de el(la) trabajador(a).

CLÁUSULA SEXTA: El presente Otrosí hace parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes, y produce efectos a partir de su suscripción, dejando sin efectos cualquier



anterior, que sea contrario a lo aquí establecido. Las demás cláusulas del Contrato permanecen vigentes en los términos inicialmente pactados.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 29 días del mes de marzo de 2022.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

MARIA TERESA TURBAY RODRIGUEZ

Jose Luis Ibañez

MARIA TERESA TURBAY R

JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO

C.C. 52413311

C.C. 1065879921

TESTIGO

Deyanira Gamba Herrera

DEYANIRA GAMBA HERRERA

C.C. 39749289



Bogotá D. C 31 de Julio de 2020

Señor(a)
JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO
Bogotá D.C.

Referencia: Notificación asignación de lugar de trabajo.

Respetado(a) Jose Luis,

De conformidad con lo establecido en Cláusula tercera del contrato de trabajo suscrito entre usted y la Empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., y en consideración a la naturaleza del cargo que ocupa y a las necesidades del servicio, informamos que usted ejecutará su contrato de trabajo en Canaguaro, a partir del 4 de agosto de 2020 hasta que LA COMPAÑÍA indique lo contrario.

EL EMPLEADOR

MARIA TERESA TURBAY RODRIGUEZ

MARIA TERESA TURBAY RODRÍGUEZ
GERENTE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
Y RELACIONES LABORALES

SMC

Firma en señal de aceptación:

JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO
JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO
Cedula de Ciudadania 1.065.879.921

SR

Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia

PBX: +571 5112000 Calle 110 No. 9 - 25, piso 14 Bogotá D.C. Colombia. www.fronteraenergy.ca



Bogotá D.C., 05 de Agosto del 2022

Señores
A QUIEN LE INTERESE
Ciudad

Ref: Certificado Laboral

Certificamos que el(la) señor(a): **JOSE LUIS IBÁÑEZ MERCADO**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1065879921, labora al servicio de esta empresa con un Contrato Término Indefinido, suscrito desde el (DD.MM.AAAA) 06.01.2011, desempeña actualmente el cargo de LOGISTICO DE TRANSPORTE TÉCNICO 3 .

Si requiere confirmar esta información, puede contactar a ZULMA TATIANA VALERO SALAMANCA (PROFESIONAL DE NÓMINA) al +5715112000, extensiones 7601 - 2412 - 2326 , o escribirnos al correo electrónico zvalero@fronteraenergy.ca

Cordialmente,

Angela María Alonso S.

ANGELA ALONSO SALGADO
GERENTE COMPENSACIÓN
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA
830.126.302-2

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos		Identificación del cliente		Fecha de nacimiento	
JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO		C 1065879921		28/09/1989	
Fondo		Contrato		Sexo	
FPOB		204000		Masculino	

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Días aport.	Días acum.

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Días aport.	Días acum.

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsable	Cotización	Días aport.	Días acum.
201005	860090915	ACTIVOS S A S	\$ 473,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 54,410	27	27
201006	860090915	ACTIVOS S A S	\$ 539,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 61,956	30	57
201006	890209174	ISMOCOL S A	\$ 530,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 60,950	30	57
201007	890209174	ISMOCOL S A	\$ 1,327,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 152,590	30	87
201008	890209174	ISMOCOL S A	\$ 1,445,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 166,174	30	117
201009	890209174	ISMOCOL S A	\$ 1,750,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 201,250	30	147
201010	890209174	ISMOCOL S A	\$ 1,500,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 172,500	30	177
201011	890209174	ISMOCOL S A	\$ 1,641,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 188,744	30	207
201012	890209174	ISMOCOL S A	\$ 631,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 72,594	30	237
201101	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 1,696,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,068	30	267
201102	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,665,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 421,474	30	297
201103	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,429,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 394,306	30	327
201104	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,773,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 433,910	30	357
201105	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,856,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 443,468	30	387
201106	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,065,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 352,474	30	417
201107	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,848,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 442,534	30	447

201108	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,048,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 465,534	30	477
201109	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,008,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 460,934	30	507
201110	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,697,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 425,140	30	537
201111	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,967,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 456,190	30	567
201112	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 7,574,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 870,982	30	597
201201	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,953,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 454,610	30	627
201203	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	\$ 4,274,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 491,409	30	657
201206	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	\$ 3,579,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 411,402	30	687
201207	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	\$ 4,176,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 480,070	30	717
201208	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	\$ 4,539,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 521,020	30	747
201209	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	\$ 4,443,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 510,242	30	777
201210	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	\$ 4,563,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 524,409	30	807
201211	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	\$ 4,013,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 461,309	30	837
201212	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	\$ 8,438,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 969,997	30	867
201301	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	\$ 4,301,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 494,556	30	897
201306	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,434,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 624,881	30	927
201307	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,633,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 532,809	30	957
201308	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,305,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 495,075	30	987
201309	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,115,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 588,225	30	1017
201310	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,509,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 633,506	30	1047
201311	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,854,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 558,181	30	1077
201312	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 10,059,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,156,756	30	1107
201401	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,335,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 613,525	30	1137
201402	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,419,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 508,156	30	1167
201403	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,047,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 580,391	30	1197
201404	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,460,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 512,900	30	1227
201405	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,299,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 609,356	30	1257
201406	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,368,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 617,335	30	1287
201407	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 6,464,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 743,332	30	1317

201408	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,828,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 555,235	30	1347
201409	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,788,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 665,635	30	1377
201410	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,741,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 545,216	30	1407
201411	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 5,530,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 635,950	30	1437
201412	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 8,048,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 925,541	30	1467
201501	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 5,394,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 620,271	30	1497
201502	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,239,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 487,446	30	1527
201503	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,381,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 503,856	30	1557
201504	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,908,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 564,441	30	1587
201505	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,043,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 464,959	30	1617
201506	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,882,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 676,415	30	1647
201507	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,040,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 464,600	30	1677
201508	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,313,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 611,009	30	1707
201509	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,916,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 565,368	30	1737
201510	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,111,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 587,794	30	1767
201511	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,937,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 567,736	30	1797
201512	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 5,257,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 604,536	30	1827
201601	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 5,254,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 604,171	30	1857
201602	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,809,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 552,996	30	1887
201603	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,390,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 504,850	30	1917
201604	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 3,878,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 445,991	30	1947
201605	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,771,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 548,706	30	1977
201606	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,881,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 561,356	30	2007
201607	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 4,194,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 482,271	30	2037
201608	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 3,742,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 430,311	30	2067
201609	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 3,866,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 444,631	30	2097

201610	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 3,844,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 442,021	30	2127
201611	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 3,656,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 420,481	30	2157
201612	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 3,945,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 453,676	30	2187
201701	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 3,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 434,281	30	2217
201702	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 3,671,826.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 422,269	30	2247
201703	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 3,829,606.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 440,468	30	2277
201704	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY CO LOMBIA LTDA	\$ 5,124,734.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 589,388	30	2307
201705	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,929,792.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 452,022	30	2337
201706	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,427,214.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 394,161	30	2367
201707	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,511,245.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 403,893	30	2397
201708	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,482,017.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 400,486	30	2427
201709	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,516,324.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 404,440	30	2457
201710	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,549,028.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 408,278	30	2487
201711	800128549	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,388,450.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 389,707	30	2517
201712	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 3,565,558.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 410,051	30	2547
201801	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 3,939,839.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 453,109	30	2577
201802	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 3,621,030.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 416,455	30	2607
201803	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 3,689,200.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 424,287	30	2637
201804	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 5,100,218.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 586,591	30	2667
201805	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 4,180,002.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 480,800	30	2697
201806	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 4,799,522.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 552,023	30	2727
201807	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 3,820,836.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 439,464	30	2757
201808	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 4,108,417.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 472,522	30	2787
201809	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 4,313,731.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 496,084	30	2817
201810	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 4,209,178.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 484,089	30	2847
201811	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 3,895,516.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 448,004	30	2877
201812	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 4,111,778.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 472,872	30	2907
201901	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 4,867,084.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 559,783	30	2937
201902	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 4,649,442.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 534,777	30	2967
201903	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,360,782.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 24,218	30	2997
201904	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 6,886,635.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 792,002	30	3027
201905	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 4,855,971.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 558,483	30	3057
201906	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA	\$ 6,239,349.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 717,529	30	3087

201907	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,394,130.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 505,353	30	3117
201908	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,430,452.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 509,522	30	3147
201909	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,091,498.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 585,566	30	3177
201910	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,106,250.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 587,275	30	3207
201911	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,323,802.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 497,303	30	3237
201912	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,457,883.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 512,684	30	3267
202001	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 7,667,470.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 881,861	30	3297
202002	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,518,908.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 634,728	30	3327
202003	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 9,567,363.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,100,362	30	3357
202004	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 8,218,438.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 945,157	30	3387
202005	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 8,624,310.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 991,803	30	3417
202006	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,655,464.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 650,397	30	3447
202007	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	\$ 7,855,902.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 903,469	30	3477
202008	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 7,812,984.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 898,518	30	3507
202009	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 8,288,865.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 953,303	30	3537
202010	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 4,342,332.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 499,398	30	3567
202011	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 6,285,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 722,940	30	3597
202012	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 6,771,666.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 778,778	30	3627
202101	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,894,440.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 677,952	30	3657
202102	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 6,733,686.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 774,385	30	3687
202103	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 7,751,357.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 891,490	30	3717
202104	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 6,976,200.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 802,272	30	3747
202105	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 8,296,668.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 954,150	30	3777
202106	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 7,750,453.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 891,331	30	3807
202107	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,963,057.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 685,764	30	3837
202108	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 8,612,266.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 990,450	30	3867
202109	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 8,131,168.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 935,099	30	3897
202110	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 5,239,821.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 602,609	30	3927
202111	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 7,279,747.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 837,213	30	3957

202112	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 6,551,978.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 753,563	30	3987
202201	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 7,631,897.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 877,766	30	4017
202202	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 6,390,059.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 734,949	30	4047
202203	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 8,913,813.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,025,179	30	4077
202204	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 6,073,717.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 698,484	30	4107
202205	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 7,306,135.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 840,225	30	4137
202206	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	\$ 6,739,397.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 775,130	30	4167

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

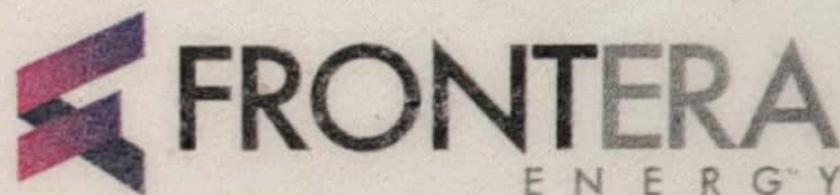
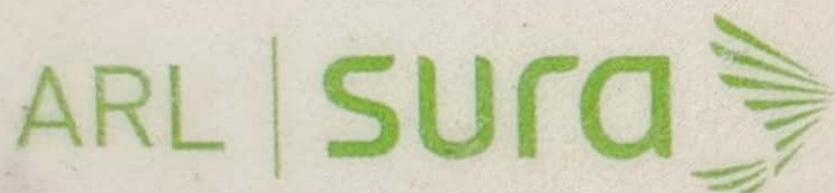
	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	4,167	595.29
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	4,167	595.29

Mensajes

NO DERECHO A BONO:

Verificadas las fuentes de información a las cuales Skandia tiene acceso, se confirma que no existen aportes para pensión efectuados por más de 150 semanas (3 años), anteriores al traslado efectuado 11/05/2010 por primera vez a un Fondo de Pensiones, razón por la cual no tiene derecho a bono pensional.

Analizados los datos obtenidos de las diferentes fuentes de información a las que tiene acceso Skandia Pensiones y Cesantías S.A., no se visualiza el tiempo mínimo requerido (150 semanas o 3 años) de aportes a pensión, antes de trasladarse por primera vez a un Fondo de Pensiones. Si considera, que hace falta información sobre los empleadores y tiempos aportados para pensión antes de la fecha de traslado 11/05/2010; infórmenos a través de nuestro portal www.skandia.com.co o mediante nuestra línea de atención al cliente 6584000 en Bogotá o a nivel nacional en la línea 018000517526.



**JOSE LUIS
IBAÑEZ MERCADO**

C.C.: 1065879921

Empresa: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSA

Nit: 830126302

¿Qué hacer en caso de accidente de trabajo?

1. Avise a su superior.
2. Llame a la LÍNEA DE ATENCIÓN ARL SURA.
3. Presente su documento de identidad.

Cobertura en el exterior (571) 628 36 18

Este carné es personal e intransferible.
En el momento de retirarse de la compañía,
favor devolverlo al área de personal de su
empresa.

Si requiere información sobre los productos
y servicios de ARL SURA, comuníquese con:

LÍNEA DE ATENCIÓN ARL SURA

01 8000 511 414

365 días al año durante 24 horas.

TELÉFONOS LOCALES DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN
ARL SURA

Bogotá: 405 59 11

Medellín: 444 45 78

Cali: 380 89 38

Barranquilla: 319 79 38

Pereira: 313 84 00

Manizales: 881 12 80

Bucaramanga: 691 79 38

Cartagena: 642 49 38

www.arlsura.com

ANEXOS

Señores

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

jprfguaduas@cendojramajudicial.gov.co

E. S. D

DEMANDANTE: ANGELICA BOHORQUEZ GARNICA.

DEMANDADO: JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO.

RADICACIÓN: 2022-00052

TIPO DE PROCESO: PROCESO VERBAL tendiente a obtener la DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

REFERENCIA: PODER ESPECIAL – ART. 5 DECRETO 806 DE 2020, adoptado como legislación permanente por medio de la LEY 2213 DE 2022.

JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.879.921 de Aguachica, Cesar actuando en nombre propio y libre de cualquier apremio, confiero por virtud del presente Poder Especial, amplio y suficiente a el Señor **CARLOS MAURICIO ORTIZ CARRASQUILLA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.447.998 de Bogotá D.C., abogado inscrito y actualmente en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional número 385.119 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por medio de la Ley 2213 de 2022. a efectos de que represente mis derechos e intereses como Parte Demandada en el marco del **PROCESO VERBAL** tendiente a obtener la **DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovido en mi contra por la parte aquí enunciada como Demandante, el cual cursa ante el Juzgado Promiscuo De Familia Circuito Judicial De Guaduas, Cundinamarca, bajo el radicado 2022-00052.

Por lo anterior, el doctor **CARLOS MAURICIO ORTIZ CARRASQUILLA**, queda expresamente facultado para comparecer en mi nombre y representación al proceso como **APODERADO ESPECIAL**, para contestar la demanda, acceder al expediente, solicitar copias, formular recursos ordinarios y/o extraordinarios frente a cualquier providencia, aportar memoriales, coadyuvar, allegar pruebas, solicitar su decreto y práctica, solicitar pruebas extraprocesales, solicitar pruebas adicionales sobre los hechos, formular excepciones previas y de mérito, conciliar, transigir, recibir, allanarse, formular incidentes cuando a ello hubiere lugar, representar mis intereses en cualquier diligencia, tachar testigos, tachar de falsos documentos y en general todas aquellas contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso para la gestión cabal y oportuna del proceso; sin perjuicio de las demás facultades que se le entienden conferidas por virtud de la Ley y la naturaleza del proceso y así como de las

facultades de sustituir, renunciar y/o reasumir el presente **PODER ESPECIAL**, en cualquier tiempo.

Para todos los efectos legales, se hace constar que el Poder Especial aquí conferido, se otorga de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por medio de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos (correo electrónico), por lo cual, se entiende válido para todos sus efectos con la sola antefirma, sin necesidad de presentación personal ni diligencia de reconocimiento de contenido ante notario público.

Conforme al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se hace constar que la dirección de correo electrónico del Apoderado Especial es cmocb94@hotmail.com, la cual corresponde con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (RNA).

De manera amable y respetuosa, solicito entonces al Señor Juez reconocer personería para actuar a mis Apoderados Especiales, en los términos y para los efectos del presente documento.

Atentamente,



JOSÉ LUIS IBAÑEZ MERCADO

C.C. No. 1.065.879.921 de Aguachica

Acepto,



CARLOS MAURICIO ORTIZ CARRASQUILLA

C.C. No. 1.015.447.998 de Bogotá D.C

T.P. No. 385.119 del C.S.J.

Poder especial - Proceso Verbal Declaratoria de Existencia, Disolución de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho



Jose Luis Ibañez <joset_00@hotmail.com>

4/08/2022 9:08 a. m.

Para: Leonardo Ramírez; Erika Gallego; Carlos Ortiz; cmocb94@hotmail.com



Adobe Scan 29 jul. 2022.pdf
1017,53 KB

Cordial saludo

Dr. Carlos, conforme lo indica el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, otorgó el presente poder especial, mediante mensaje de datos en los términos del documento que se adjunta y declaró para todos los efectos que el presente es mi correo electrónico de notificaciones

Atentamente

Josè Luis Ibañez
Tecnologo en electrónica
+ 57 3045452679



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1994**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O-

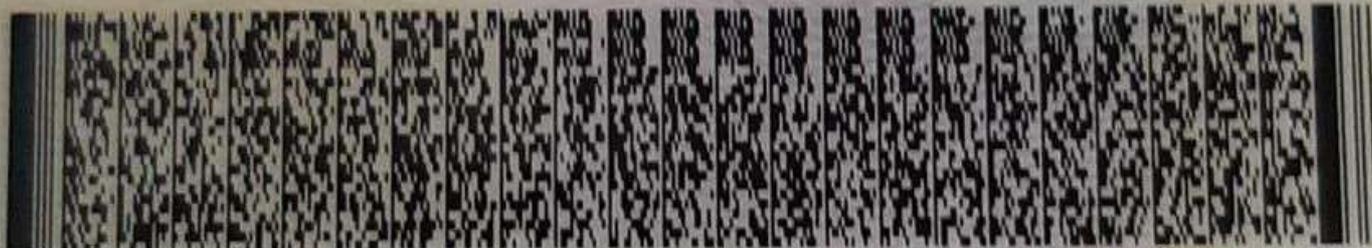
G.S. RH

M

SEXO

17-AGO-2012 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01151770-M-1015447998-20200810

0071431753G 1

9912729663

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.015.447.998**

ORTIZ CARRASQUILLA
APELLIDOS

CARLOS MAURICIO
NOMBRES

Carlos Mauricio Ortiz
FIRMA





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
CARLOS MAURICIO

APELLIDOS
ORTIZ CARRASQUILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
07/06/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1015447998

FECHA DE EXPEDICIÓN
23/06/2022

TARJETA N°
385119

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.879.921**
IBAÑEZ MERCADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
APELLIDOS

JOSE LUIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOMBRES

Jose Luis Ibanez Mercado

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1989**

SAN ALBERTO
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

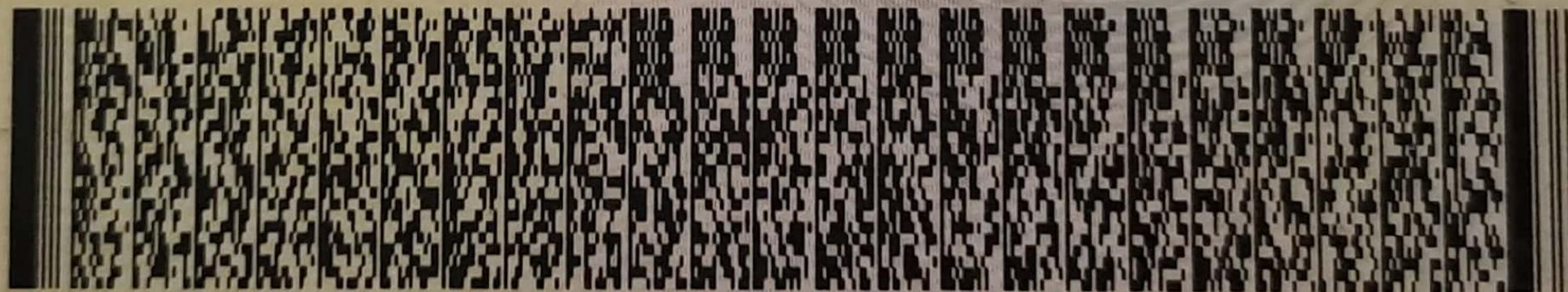
M
SEXO

24-OCT-2007 AGUACHICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-2700100-00360336-M-1065879921-20120213

0029158894A 1

5020646955